



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00178 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINEIDIS MARGARITA VIDES ACOSTA C.C.1.042.446.434. A FAVOR del MENOR: VICTOR MANUEL MENDOZA VIDES
DEMANDADO	VICTOR LEONARDO MENDOZA CHAVEZ C.C. 1.096.202..111.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de julio de 2020, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 02 de julio de 2019, ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$260.000., mensuales, y en los meses de junio – diciembre el suministro de dos mudas de ropa y calzado. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional.

Se observa al interior del plenario promotor, que El extremo activo no allega la constancia o no acredita el envío del traslado de la demanda al extremo pasivo, ya sea por correo o medio electrónico, así mismo no aporta ni suministra el correo electrónico correspondiente al pagador, así mismo el poder carece de esta información, requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020,

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP, y Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

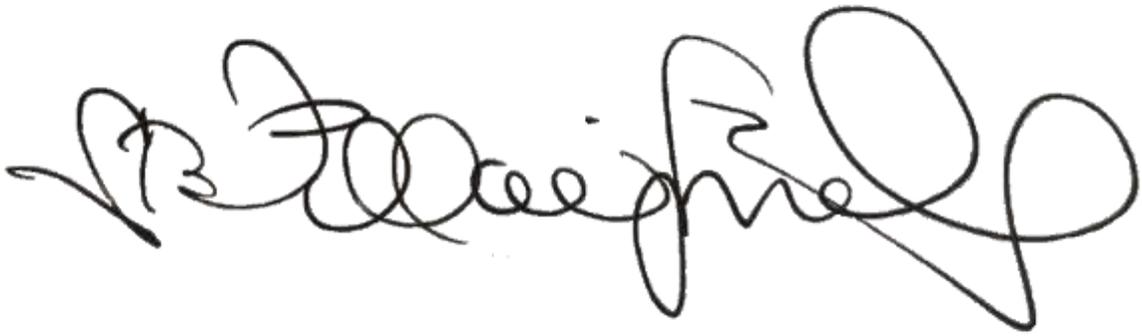
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ